

Anexo 1 - Definiciones

1.1. Generales.

- 1.1. Derecho privado:** Conjunto de normas llamadas a regir las actividades de los particulares, o, en eventos excepcionales, la de entidades estatales sujeta a este régimen.

El derecho privado se encuentra contenido, principalmente, en los códigos civil y de comercio.

- 1.2. Área solicitante:** Área funcional, dependencia, oficina o grupo de trabajo del ICETEX que tiene la necesidad de adquirir un bien o servicio.

- 1.3. Estudio Previo:** Documento de soporte contentivo de la justificación de la celebración de un contrato, en donde se deja constancia escrita y fundamentada alrededor de la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad mediante el curso de invitaciones a ofertar y la ulterior celebración del contrato.

En este documento obrará un análisis alrededor del valor aproximado del contrato de conformidad con las metodologías previstas en el Manual de Contratación.

- 1.4. Estudio Previo Simplificado:** Documento de soporte contentivo de la justificación de la celebración de un contrato que procede para adquisiciones cuya cuantía sea superior a los gastos de caja menor, y hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

En atención a la magnitud del aprovisionamiento, y a efectos de brindarle celeridad y eficacia a la gestión contractual de la entidad, sus elementos son menos exigentes comparados con los estudios previos previstos para adquisiciones con presupuesto superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

- 1.5. Estudio de Mercado:** Es el mecanismo a través del cual se analizan los precios y se establecen aspectos técnicos de los bienes y servicios requeridos por el ICETEX, que ha de incorporarse al Estudio Previo.

- 1.6. Aspectos calificables:** Son aquellos aspectos contenidos en la oferta mercantil, que, de conformidad con lo prevenido en los Términos de referencia o sus equivalentes, están llamados a afectar la asignación de puntaje.

La información o documentación atinente a la acreditación de aspectos calificables habrá de reposar en el primer sobre de *Aspectos Habilitantes*.

- 1.7. Aspectos habilitantes:** Son condiciones mínimas que deben reunir los potenciales contratistas en lo que respecta a su capacidad jurídica y financiera y a sus condiciones de experiencia y organización, que serán objeto de verificación de

cumplimiento y no otorgarán puntaje, sirviendo únicamente de filtro (“PASA O NO PASA”) durante el trámite de verificación de la conformidad con respeto al oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad. La prueba de tales condiciones será subsanable en los términos previstos en el Manual de contratación, esto es, previo requerimiento del Comité Evaluador o del que haga sus veces.

Por excepción, será posible la asignación de puntaje frente a experiencia adicional por encima de la mínima habilitante, durante el curso de procesos de selección que tengan por objeto la contratación de consultorías.

La información o documentación atinente a la acreditación de requisitos habilitantes habrá de reposar en el segundo sobre de *Aspectos Habilitantes*.

1.8. Proyecto de Términos de Referencia: Versión preliminar que la entidad pone en conocimiento del público con miras a recibir comentarios (provenientes del mercado, los interesados, las veedurías, entre otros) alrededor de su contenido, los cuales, una vez estudiados, de considerarse apropiados en función del objeto a contratar y de la necesidad a satisfacer, pueden dar lugar a efectuar modificaciones en su contenido, lo cual se verá plasmado en los Términos de Referencia de la correspondiente invitación a ofertar.

1.9. Invitación a Ofertar: Declaración unilateral, dirigida a personas indeterminadas o determinadas, según el caso, en dónde se comunica del inicio de un proceso de selección de contratistas, por medio del cual, siguiendo las reglas estatuidas en los términos de referencia, el ICETEX podrá aceptar el ofrecimiento que obtenga la mejor calificación, sin encontrarse obligado a culminar el proceso mediante la adjudicación del mismo cuando quiera que medien *circunstancias objetivas y de interés público que justifiquen dicha decisión*.

En ese sentido, cuando quiera que el ICETEX adelante invitaciones a ofertar, los interesados deberán tener en cuenta que presentarán sus ofrecimientos, sin que la entidad se encuentre obligada a aceptar la oferta.

1.10. Términos de Referencia: Acto jurídico llamado a disciplinar los procedimientos de selección de contratistas adelantados por la entidad. En ese sentido, es el documento por medio del cual se establecen las pautas generales para la adquisición de un bien, servicio u obra, tales como requisitos habilitantes, condiciones técnicas, condiciones financieras o condiciones económicas. Los términos de referencia, o sus equivalentes, no podrán modificar o crear trámites adicionales no previstos en el Manual de Contratación, ni modificar la estructura de las modalidades de selección previstas.

1.11. Matriz de asignación de riesgos asociados a la contratación: Documento en el que se consigna la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles durante la ejecución del contrato.

1.12. Oferta mercantil: En los términos del artículo 845 del Código de Comercio, es el proyecto de negocio jurídico que una persona le formule y comunique al ICETEX. La oferta mercantil contendrá los elementos esenciales del negocio, y se

entenderá, por el hecho de su presentación oportuna, que quién la presentó tiene la intención seria de obligarse para con el ICETEX en el evento en que esta opte por su aceptación.

- 1.13. Certamen contractual:** Conjunto de trámites surtidos, de conformidad con las ritualidades previstas para cada modalidad de selección, que tiene por propósito que se los interesados o convocados le presenten a la entidad ofertas mercantiles de contratación para que ella las estudie y califique con apego a los criterios contenidos en los Términos de Referencia o sus equivalentes, con miras a aceptar la propuesta que resulte más conveniente para la entidad y los fines por ella perseguidos, y así poder contar con un contratista al que le sea encargado la provisión de un bien, obra o servicio.
- 1.14. Adenda:** Acto unilateral que tiene por objeto modificar los Términos de Referencia que rigen un procedimiento de selección de contratistas. Las respuestas a las observaciones proferidas por los interesados a los pliegos de condiciones no modifican las invitaciones del ICETEX, sino son simples explicaciones sobre su significado. De ser necesario una aclaración o modificación de su texto, deberá expedirse la respectiva adenda.
- 1.15. Aclaración de la Oferta:** Manifestación efectuada por un proponente, por iniciativa propia o por requerimiento de la entidad, que tiene por objeto o propósito hacer inteligible algún aspecto confuso del ofrecimiento, sin que ello implique una oportunidad para mejorar, modificar o adicionar la propuesta. Por virtud de la aclaración no podrán aportarse por el oferente documentos adicionales, sino ofrecerse explicaciones sobre el alcance de los existentes. El ICETEX podrá en todo caso efectuar las verificaciones que estime necesarias sobre la información que ofrezca motivos de duda.
- 1.16. Acuerdo Marco de Precios:** Es el contrato celebrado entre uno o más proveedores y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente - CCE, o quien haga sus veces, para la provisión de las Entidades Estatales de bienes y servicios de características técnicas uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en el mismo.
- 1.17. Comité Evaluador:** Instancia de coordinación compuesta por funcionarios o colaboradores de ICETEX encargada de realizar la evaluación de las características técnicas, económicas, jurídicas y financieras de las ofertas presentadas para una determinada invitación a ofertar, así como de efectuar la calificación de los ofrecimientos y recomendar la asignación de puntaje y orden de elegibilidad de los certámenes que se le encomienden.
- 1.18. Comité Estructurador:** Es una instancia de interlocución interdisciplinaria compuesta por funcionarios o colaboradores del ICETEX, que se constituirá, para adquisiciones con presupuesto estimado superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$MMLV) y estará encargada de la estructuración de los estudios previos y términos de referencia que le sean encomendados.

Todo funcionario de ICETEX o persona contratada para el efecto estará obligado a concurrir al Comité de Estructuración de un determinado proceso, en el evento de ser llamado a integrarlo.

Impulsamos proyectos de vida brindando las mejores alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior



@icetex



@icetex_colombia



ICETEX COLOMBIA



ICETEX

La educación
es de todos

Mineducación

- 1.19. Observaciones a los Términos de Referencia.** Comunicación dirigida por un interesado a la entidad en dónde solicita sea aclarado o modificado algún aspecto contenido en los Términos de Referencia.
- 1.20. Saneamiento de los trámites de selección:** Decisión motivada que tiene por propósito enmendar defectos advertidos durante el curso de un procedimiento de selección, para lo cual, se volverá a la etapa dónde se presentó la irregularidad, con miras a surtir el trámite defectuoso o pretermitido.
- 1.21. Garantía de seriedad de la oferta:** Contrato suscrito entre el sujeto interesado en presentar una oferta y un tercero, el cual tiene por objeto que la entidad cuente con un sujeto que le responda pecuniariamente por las obligaciones derivadas del cumplimiento de la oferta.
- 1.22. Informe preliminar de evaluación del sobre de aspectos calificables:** Documento en donde el comité evaluador consigna, de manera inicial, los puntajes que serían asignados a los oferentes de conformidad con las reglas previstas en los términos de referencia.
- 1.23. Observaciones a los informes de evaluación:** Comunicación dirigida por un oferente a la entidad en dónde le pone en conocimiento sus apreciaciones alrededor de lo dictaminado por el comité evaluador en frente de la asignación de puntaje de una o varias ofertas.
- 1.24. Informe final de evaluación:** Documento en donde el comité evaluador, luego de haberse surtido el traslado del *informe preliminar de evaluación del sobre de aspectos calificables*, consigna sus apreciaciones finales alrededor de los puntajes que deben asignárseles, fijando el orden de elegibilidad.
- Se revisará con el oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad la conformidad de sus requisitos habilitantes, corriéndole traslado de lo pertinente a los interesados, mediante la puesta en conocimiento del contenido del sobre de *Aspectos Habilitantes* del oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad.
- 1.25. Informe definitivo respecto del contenido del sobre de Aspectos Habilitantes:** Documento en donde el comité evaluador, o quién haga sus veces, previo análisis y estudio de lo correspondiente, deja constancia fundamentada alrededor de la satisfacción de la totalidad de requisitos habilitantes del oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad, cuando quiera que:
- Una vez analizadas (a) las observaciones de los oferentes e interesados frente al segundo sobre de Aspectos Habilitantes; (b) las explicaciones brindadas por el oferente en frente de lo señalado por los observantes; y, (c) la información y documentación que obre en el sobre; encuentra que su contenido permite acreditar la conformidad de las condiciones allí acreditadas con respecto a los criterios de habilitación contenidos en los Términos de Referencia o sus equivalentes;

- ii. Cuando el oferente efectuó una subsanación satisfactoria y oportuna, mediante la presentación de la documentación e información que para el efecto le hubiese sido requerida en la correspondiente *solicitud de subsanación*.

1.26. Solicitud de subsanación: Requerimiento que efectúa la entidad para que un oferente subsane algún aspecto no calificable dentro de su propuesta.

De conformidad con las reglas de trámite previstas para las distintas modalidades de selección, la entidad le cursa esta solicitud al oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad, una vez analizadas las observaciones presentadas frente al contenido del segundo sobre de *Aspectos Habilitantes*, así como las explicaciones efectuadas por el oferente.

1.27. Subsanación: Actuación efectuada por un oferente por medio del cual remedia un asunto puntual de la documentación o información entregada, con miras a posibilitar su habilitación en las modalidades competitivas de selección, siempre que ello no implique alterar los supuestos de calificación de la oferta.

1.28. Acta de rechazo: Documento en dónde se procede a manifestarle, de manera razonada y fundamentada, al oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad, que su ofrecimiento será descartado o no tenido en cuenta, habida cuenta que, en frente de la solicitud de subsanación que le fuera cursada, bien (a) no acató el requerimiento, dentro del término preclusivo y perentorio que le fuere señalado; ora, porque (b) la información o documentación aportada no resultó satisfactoria.

En este evento, se procederá a verificar los requisitos habilitantes con el oferente ubicado en el segundo orden de elegibilidad, y así, sucesivamente, hasta lograr la conformidad, o, en su defecto, hasta agotar la lista de elegibles.

1.29. Aceptación de la oferta mercantil o documento de selección del contratista: Declaración unilateral de voluntad por medio del cual se decide aceptar la oferta presentada por parte de una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, por considerarse por parte del ordenador del gasto, previo dictamen del comité evaluador, que la misma resulta ser la más favorable para la entidad, al obtener el mayor puntaje, y resultar habilitado el oferente, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia.

1.30. Oferta artificialmente baja: Aquella que, mediando criterios objetivos y previo análisis fundamentado por parte **del ICETEX**, contiene un precio que no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, una vez escuchada la explicación del oferente sobre el particular.

1.31. Oferente o proponente: Persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, quién de manera individual o en conjunto con otros sujetos, le comunica a la entidad su voluntad seria, irrevocable e inequívoca de celebrar un negocio jurídico, mediante la presentación de un ofrecimiento mercantil, en

dónde, en los términos señalados en el artículo 845 del Código de Comercio¹, habrán de constar elementos esenciales del contrato.

Sólo se podrán presentar ofertas por parte de estructuras plurales (uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura), cuando de manera expresa así lo haya posibilitado el ICETEX por conducto de los Términos de Referencia.

Las personas naturales o jurídicas que se encuentren reportadas en listas restrictivas referentes al lavado de activos o la financiación del terrorismo no podrán contratar con el ICETEX.

Los miembros de estructuras plurales que conforman proponentes deberán designar la persona que, para todos los efectos, los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Por aplicación de los preceptos de la autonomía de la voluntad y del derecho a la libre asociación, desde que así esté expresamente autorizado por los Términos de Referencia, las ofertas podrán presentarse de manera conjunta, acudiendo a cualquier tipo de figura, incluyendo, pero sin limitarse a:

- a. **Los consorcios:** conformado por dos más personas, naturales o jurídicas, de derecho privado o público, quienes de manera conjunta presentan una propuesta de contratación.

De conformidad con lo señalado en el artículo 825² del Código de Comercio los miembros del consorcio responden solidariamente por las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

- b. **Las uniones temporales:** conformado por dos más personas, naturales o jurídicas, de derecho privado o público, quienes de manera conjunta presentan una propuesta de contratación.

De conformidad con lo señalado en el artículo 825 del Código de Comercio los miembros de la Unión Temporal responden solidariamente por las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

- c. **Las promesas de sociedad futura:** De conformidad con lo señalado en el artículo 119³ del Código de Comercio, podrán presentar propuestas de

¹ **Artículo 845.** La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario.

² **Artículo 825.** En los negocios mercantiles, cuando fueren varios los deudores se presumirá que se han obligado solidariamente.

³ **Artículo 119.** La promesa de contrato de sociedad deberá hacerse por escrito, con las cláusulas que deban expresarse en el contrato, según lo previsto en el artículo 110, y con indicación del término o condición que fije la fecha en que ha de constituirse la sociedad. La condición se tendrá por fallida si tardare más de dos años en cumplirse.

Los promitentes responderán solidaria e ilimitadamente de las operaciones que celebren o ejecuten en desarrollo de los negocios de la sociedad prometida, antes de su constitución, cualquiera que sea la forma legal que se pacte para ella.

manera conjunta, varias personas naturales o jurídicas, mediante la promesa de constitución de una sociedad.

El documento de intención consistirá en una promesa de contrato de sociedad cuyo perfeccionamiento se sujetará a la condición de la aceptación de la oferta mercantil presentada. Una vez aceptada la oferta mercantil, y constituida en legal forma la sociedad, el contrato se celebrará con dicha persona jurídica, quién actuará por conducto de su representante legal.

1.32. Negocios jurídicos interadministrativos.

- a. Contrato interadministrativo:** Relación de aprovisionamiento en dónde participan dos entidades estatales. De un lado, está la entidad contratante ICETEX, quién demanda de otra la ejecución de bienes obras o servicios que le sirvan de utilidad para el cumplimiento de sus funciones, o la prestación de los servicios a su cargo. De otro lado, está la entidad estatal contratista, quién, por la ejecución de tales prestaciones, recibe una contraprestación.

Estos negocios jurídicos presuponen:

- (i) Que la contratista sea una entidad estatal; y,
- (ii) Que el objeto del contrato se compadezca con lo normativamente previsto para la entidad estatal contratista.

- b. Convenio interadministrativo:** Relación horizontal de colaboración entrabada entre dos entidades estatales, cuyo objeto consiste en cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

Es una relación de cooperación, mas no de aprovisionamiento, de manera que la causa que impulsa a las partes a celebrar el negocio no es la obtención de una utilidad, sino beneficiar directamente a los administrados mediante la gestión conjunta.

Cuando el convenio no se refiera a una situación específica de aprovisionamiento y este contemplado como un Acuerdo Estratégico en los términos del documento de Políticas para la Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos su celebración no se encontrará sujeta a los requisitos previstos en el Manual de Contratación del ICETEX.

NOTA: Si la relación jurídica a entablarse entre el ICETEX y otra entidad pública es de cooperación o colaboración, la misma estará llamada a calificarse como convenio interadministrativo, el cual, de conformidad con lo prevenido en el Manual de Contratación, es una causal de contratación directa.

Lo anterior, sin perjuicio de que, si el acuerdo a celebrarse con una o varias entidades públicas, se encuentra dentro de los actos a que alude el documento de “Políticas de

Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos", habrá de regularse por lo allí señalado.

1.33. Efectividad de la garantía de seriedad de la oferta: Una vez aceptada la oferta si un oferente, que haya constituido la garantía de seriedad de la oferta, sin justa causa se hubiese abstenido de celebrar el contrato o hubiese incurrido en algunas de las hipótesis cubiertas por la póliza, se cursará una reclamación ante la compañía aseguradora para que proceda al reconocimiento y pago del importe de la garantía de seriedad, a título de sanción.

1.34. Contrato: Acuerdo de voluntades celebrado entre el ICETEX y otra persona, natural y jurídica, por medio de la cual se regulan los términos y condiciones en que se efectuará la provisión de un bien obra o servicio.

En los contratos del ICETEX, se incluirán las cláusulas que sean necesarias o convenientes para regular las relaciones contractuales, previstas en las normas que le sean aplicables.

1.35. Contrato de obra: Son contratos de obra aquellos por medio de los cuales el ICETEX, le encarga a un tercero, persona natural o jurídica, la realización de una intervención o trabajo material sobre bienes inmuebles, que pueden comprender actividades como la construcción, mantenimiento o instalación, en tanto con estas labores se modifiquen elementos estructurales estrechamente ligados al inmueble, a cambio de una contraprestación a cargo de la entidad.

1.36. Contrato de compraventa: Son contratos de compraventa aquellos por medio de los cuales el ICETEX, adquiere el dominio de un bien, a cambio de un precio en dinero.

1.37. Contrato de suministro: El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes muebles por parte del ICETEX en forma sucesiva y por precios unitarios.

1.38. Garantía única de cumplimiento: Contrato suscrito entre el contratista y un tercero, el cual tiene por objeto que la entidad contratante cuente con un sujeto que le responda pecuniariamente por las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato.

Los riesgos amparados por estos instrumentos aparecen en el Anexo 3 del Manual de contratación de la entidad.

1.39. Aprobación de la garantía única de cumplimiento: Documento en el que la entidad deja constancia acerca de que la garantía presentada por su contratista cumple con las condiciones previstas en el certamen contractual.

1.40. Registro presupuestal de compromiso: De conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Acuerdo 29 de 2019, o la norma que lo sustituya o modifique, corresponde a aquella operación en donde se destina una partida de las apropiaciones asignadas a la entidad para cubrir, única y exclusivamente, las obligaciones pecuniarias a su cargo derivadas del contrato debidamente perfeccionado.

1.41. Acta de inicio: Documento suscrito por el contratista y la supervisión o interventoría, según el caso, en donde se deja constancia escrita alrededor de la satisfacción de las condiciones requeridas para dar inicio al cómputo del término de ejecución del contrato.

Sólo se exigirá cuando quiera que la ejecución del objeto contractual suponga acreditar unas condiciones mínimas de las que deba dejarse constancia al carecer de otro medio de prueba, de conformidad con la exigencia expresa que de la misma se haga en el contrato.

1.42. Plazo de ejecución: Término en el que el contratista deberá cumplir con las obligaciones a su cargo, mismo que, al ser un elemento accidental, podrá ser objeto de modificación, siempre que medie justificación para el efecto por causas no imputables al contratista.

1.43. Supervisor: funcionario del **ICETEX**, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable, para el cumplimiento del objeto contractual. Adicionalmente el **ICETEX** podrá contratar a través de contratos de prestación de servicios el apoyo a la supervisión, siempre que el objeto del contrato así lo especifique.

1.44. Incumplimiento: Situación en la que se encuentra una de las partes del contrato en frente de la otra cuando quiera que:

- (i) No ha ejecutado la prestación a su cargo;
- (ii) La prestación a su cargo fue ejecutada de manera tardía; o
- (iii) La prestación a su cargo fue ejecutada de manera imperfecta.

1.45. Acuerdo de Nivel de Servicios (ANS) para la adquisición de Bienes y Servicios:

Estipulación mediante la cual se establecen las actividades, calidades y tiempos a que habrá de sujetarse el aprovisionamiento de un bien, obra o servicio, de manera que ello permita la determinación del precio del bien o servicio.

En este sentido, los ANS obra como un parámetro objetivo para determinar la magnitud de la contraprestación a que tiene derecho el contratista.

La fijación del descuento que autorice la cláusula se hará siguiendo estrictamente los parámetros que se consignen en el contrato para el efecto.

1.46. Mecanismos alternativos de solución de conflictos: Instrumentos regulados en disposiciones especiales a los que podrá acudir el ICETEX para solucionar las diferencias que se susciten durante la ejecución de los contratos celebrados por la entidad, tales como la conciliación, el arreglo directo, la transacción, el arbitraje, la amigable composición, entre otros.

1.47. Obligación de garantía a cargo del proveedor: Obligación temporal, de origen legal o contractual, de responder ante el ICETEX por la conformidad del bien,

obra o servicio con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad contractualmente previstas, o, en su defecto de las legalmente establecidas.

Dentro de esta clase de obligaciones encontramos:

- a. Garantía por defectos en la construcción.
- b. Saneamiento de la obra, así como de los bienes y servicios prestados.
- c. Provisión de repuestos y accesorios.
- d. Mantener indemne al ICETEX de las acciones laborales que puedan intentar contra ella los trabajadores de la contratista, con fundamento en la acción que contra la entidad estatal autoriza el artículo 34 numeral 1º del Código Sustantivo del Trabajo.

1.48. Efectividad de la garantía de las obligaciones pos contractuales: Si el contratista no cumple con sus obligaciones de garantía, la entidad podrá exigir la efectividad del amparo respectivo efectuando la reclamación correspondiente, la que incluso prosperará aún en los eventos en que el contrato haya sido liquidado, dada su naturaleza pos contractual.

1.49. Obligación pos contractual: Obligaciones a cargo del contratista que subsisten pese a haber entregado a satisfacción la obra, los trabajos, o los bienes objeto del contrato, e inclusive, con posterioridad a su liquidación.

2. Siglas

2.1. CCE: Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

2.2. AMP: Acuerdo Marco de Precios.

2.3. IAD: Instrumento de Agregación de Demanda.

2.4. TVEC: Tienda Virtual del Estado Colombiano.

2.5. PAA: Plan Anual de Adquisiciones.

2.6. CPACA: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.